



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y  
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004  
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. CT-06-2024

**CONTRATANTE:** I.E. VILLA FLORA NIT: 811.020.911-2

**CONTRATISTA:** ELECTRONICAS VIMAR S.A.S  
**Nit:** 901224177-5  
**Representante Legal:** Darley Adrian Alzate Suárez  
**CC Representante Legal:** 3.539.923

**OBJETO:** Servicio de instalación de televisores, tomacorrientes, baffles, corrección de corto circuito, traslado e instalación de ventilador, traslado de caja audiovisuales con instalación de baffle, toma corriente y demás, instalación de puertos HDMI (con suministros) en la institución educativa

**VALOR:** \$4.389.976 Cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos m/l

**VIGENCIA:** 24 días

**DISPONIBILIDAD N°:** 7 con fecha 21 de mayo de 2024

**COMPROMISO N°:** 7 con fecha 28 de mayo de 2024

Entre los suscritos a saber, **Carlos Alberto Mazo Loiza** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **71.648.501** expedida en el municipio de **Medellín**, en su condición de Rector de la **I.E. VILLA FLORA** del Municipio de Medellín, con el NIT **811.020.911-2** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1062 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará

LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **Darley Adrian Alzate Suárez** identificado(a) con CC No. **3.539.923** en representación de **ELECTRONICAS VIMAR S.A.S** con NIT **901224177-5** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar:

**Servicio de instalación de televisores, tomacorrientes, baffles, corrección de corto circuito, traslado e instalación de ventilador, traslado de caja**  
De acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Item	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	3	SERVICIO DE INTALACION DE TELEVISORES 65"	150.000	450.000
2	1	SERVICIO DE INSTALACION DE TOMACORRIENTE EN AULA 303	30.000	30.000
3	1	INSTALACION BAFLE AULA 401 Y CORRECCION DE CORTOCIRCUITO	580.000	580.000
4	1	SERVICIO DE DESMONTE Y TRASLADO DE VIDEOBEAN	30.000	30.000
5	2	SERVICIO DE DESMONTE E INSTALACION DE TELON EN AULAS DE CLASE	70.000	140.000
6	1	SERVICIO DE TRASLADO E INSTALACION DE VENTILADOR DE SECRETARIA A SALA DE SISTEMAS INCLUYENDO DESMONTE E INSTALCION DE PUNTO DE ELECTRICIDAD	120.000	120.000
7	2	SERVICIO DE INSTALACION DE UNION VGA EN AULA 202-SALA SISTEMAS 4 PISO	15.000	30.000
8	1	SERVICIO DE TRASLADO CAJA DE AUDIOVISUALES E INSTALACION PUERTO DE HDMI EN AULA DE CLASE 301 QUE INCLUYE TAPA UNION HDMI, CABLE 15m 4K, CANALETAS 20X12, REINSTALACION DEL BAFLE ACTIVO CON SUS PUERTOS RCA, TOMA CORRIENTE, SWITCH INTERRUPTOR, RECONEXION ELECTRICA GENERAL DE ESTE SISTEMA	450.000	450.000
9	1	SERVICIO DE INSTALACION PUERTO HDMI EN SALA MEDELLIN DIGITAL QUE INCLUYE CABLE HADMI 5m, UNION L HDMI, CAJA 2X4	120.000	120.000

*"En el camino del mejoramiento continuo"*



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y  
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004  
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

10	3	KIT DE INSTALACION DE TELEVISORES DE 65"INCLUYENDO SOPORTE ESCUALIZABLE, CABLE HDMI 5m, CANALETA 25X25, TOMA LEVINTON, CAJAS 2X4, TAPA HDMI, SWITCH	464.100	1.392.300
11	15	SUMINISTRO DE CONTROL REMOTO TV UNIVERSAL CON 02 BATERIAS AAA	27.370	410.550
12	2	SUMINISTRO CABLE HDMI 5m	20.230	40.460
13	3	SUMINISTRO CABLE HDMI 3m	16.422	49.266
14	20	SUMINISTRO CABLE VGA 1,8m	8.330	166.600
15	15	SUMINISTRO CABLE 2X1 SONIDO	9.520	142.800
16	10	SUMINISTRO CONVERTIDOR HDMI A VGA	23.800	238.000
			<b>IVA</b>	<b>0</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>4.389.976</b>

## CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

**DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.** 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma de **\$4.389.976,00** valor en letras **Cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos m/l** los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **24 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

**PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector **(Carlos Alberto Mazo Loaiza)** quién con su firma da por aceptada ésta función, o por quién haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1474 de 2011, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas. a) Perfeccionar y legalizar el contrato una vez suscrito por las partes, b) Elaborar el acta de inicio, c) exigir al contratista el pago de la Seguridad Social Integral de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, para lo cual se entregara copia de este documento para su conocimiento, debiendo certificar el cumplimiento de todas las obligaciones del contrato.

**PARAGRAFO.** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

*"En el camino del mejoramiento continuo"*



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA FLORA

Estudios aprobados según Resolución Departamental No. 16246 de Nov. 27 de 2002 y  
Resolución municipal No. 0490 de Octubre 22 de 2004  
DANE: 105001021547 - Nit. 811020911-2

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato en la ciudad de Medellín, el día **28 de mayo de 2024**

**Carlos Alberto Mazo Loaiza**  
Rector CC. 71.648.501

**Darley Adrian Alzate Suárez**  
Contratista CC. 3539923  
Representante legal  
ELECTRONICAS VIMAR S.A.S  
NIT 901224177-5

*"En el camino del mejoramiento continuo"*